

VII. FORMA DE COBRO. (Según orden de preferencia).

DISPONGO:

- Pagos anticipado.
 Pagos parciales Nº de pagos: _____
 Pago total al finalizar la inversión y cumplir el empleo.

En caso de concesión, solicito que la subvención sea ingresada en la cuenta nº _____ del Banco o Caja de Ahorros _____ Código _____ con domicilio en _____ Calle _____ En _____ a _____ de _____ de 199 _____

EL PETICIONARIO,

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

ORDEN de 17 de mayo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para la reforma y modernización de las estructuras comerciales en el sector de la distribución comercial.

Por Decreto 59 /1.993, de 4 de mayo, por el que se establecen medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas, el Consejo de Gobierno aprobó una serie de ayudas para elevar la competitividad del sistema productivo y contribuir al mantenimiento de la actividad en empresas con dificultades transitorias, pero viables a medio plazo.

En este marco, la presente Orden tiene como objeto contribuir a fomentar e incentivar la modernización y reforma de las estructuras comerciales del pequeño y mediano comercio de la Comunidad Autónoma mediante la concesión de subvenciones a fondo perdido para tal fin.

Pueden acogerse a las mismas las pequeñas y medianas empresas del sector de la distribución comercial, así como las organizaciones y asociaciones de empresas del sector, en cualquiera de las modalidades de comercio asociado o integrado. Se apoyarán prioritariamente aquellos proyectos que supongan una verdadera transformación de la actividad comercial hacia formas modernas de venta y gestión, que mejoren la productividad y los servicios de la empresa, o que creen o desarrollen estructuras comerciales asociadas cuyo objeto sea mejorar las condiciones de compra y comercialización de las empresas que formen parte de las mismas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993,

PRIMERO OBJETO.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para la reforma y modernización de las estructuras comerciales en el sector de la distribución comercial de la Comunidad Autónoma.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

SEGUNDO. BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios:

1.- Las pequeñas y medianas empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, que pertenezcan al sector de la distribución comercial, radicadas en Andalucía.

2.- Las pequeñas y medianas empresas del sector de la distribución comercial que amplíen su red de distribución dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, siempre que puedan seguir calificándose de PYMES.

Con carácter excepcional, podrán concederse ayudas a empresas que, sin cumplir las condiciones anteriores, presenten proyectos que, por su impacto económico y social, supongan una contribución cuantitativa y cualitativa a la modernización del comercio en Andalucía.

3.- Las asociaciones y organizaciones de empresas del sector de la distribución comercial, de cualquiera de las modalidades de comercio asociado o integrado, radicadas en Andalucía.

4.- Las asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro, radicadas en Andalucía.

TERCERO. PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

Los proyectos de inversión subvencionables serán los siguientes:

1.- Tratándose de empresas encuadradas en el apartado 1 del Punto anterior:

a) Proyectos de inversión en activos fijos o inmovilizados para ampliación o reforma de establecimiento comercial.

b) Proyectos de inversión en aquellos equipos que permitan mejoras en la exposición de productos así como en la prestación de servicios por parte de la empresa de distribución comercial.

c) Proyectos de inversión en activos fijos que mejoren la productividad de la empresa de distribución comercial o supongan una reducción de los costes de explotación.

2.- Para las empresas, asociaciones y organizaciones a que se refieren los apartados 2 y 3 del Punto anterior:

- Proyectos de inversión en activos fijos que supongan la creación o desarrollo de estructuras comerciales cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de compra o venta de productos.

3.- Para las asociaciones referidas en el apartado 4 del Punto anterior:

a) Estudios previos para transformación o implantación comercial.

b) Actividades encaminadas a fomentar la modernización, racionalización o reforma de las estructuras comerciales.

CUARTO. PROYECTOS NO SUBVENCIONABLES.

No se computarán, en ningún caso, como gastos constitutivos de inversión: el fondo de comercio, los derechos de traspaso, concesiones administrativas, inmovilizados financieros, gastos de constitución de entidades, reconstitución de tesorería, adquisición de mercaderías, licencias de apertura, tributos, arbitrios y similares.

No serán subvencionables, asimismo, las adquisiciones de locales con negocio incluido que no contemplen un proyecto de inversión de los que se recogen en esta Orden y que supongan una reforma del negocio.

QUINTO. PORCENTAJE DE LA INVERSIÓN TOTAL O PROYECTO SUBVENCIONABLE.

La cuantía de las subvenciones se acomodará a los siguientes límites:

1.- Para los beneficiarios contemplados en los apartados 1, 2 y 3 del Punto segundo podrán alcanzar

hasta un 25% del importe total de la inversión aprobada.

2.- Para los beneficiarios contemplados en el apartado 4 del Punto segundo podrán alcanzar hasta el 50% del importe de la valoración del proyecto aprobado.

SEXTO. CONDICIÓN DEL OBJETO SUBVENCIONABLE.

Será condición indispensable para la concesión de las subvenciones, que los proyectos de inversión aprobados se hayan iniciado en el año 1.993.

SEPTIMO. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden, deberán presentarse, por triplicado, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, acompañadas de la siguiente documentación:

I. ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD.

A) Cuando se trate de empresa, persona física:

- Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)
- Tarjeta de Identificación Fiscal (N.I.F.)

B) Tratándose de empresa, persona jurídica:

- Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.)
- Razón social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

C) Cuando se trate de asociaciones y organizaciones: documentación constitutiva y Estatutos.

D) Si se actúa por representación, ésta deberá acreditarse con la solicitud, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

II. Declaración expresa responsable del cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y frente a la Seguridad Social, conforme establece la Orden de la entonces Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (B.O.J.A. Núm. 53, De 8 de julio de 1988), en caso de no estar exonerada.

do conforme a la Orden de la citada Consejería de 13 de diciembre de 1989 (B.O.J.A. Núm. 102, De 26 de diciembre de 1989).

III. Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

IV. OTRA DOCUMENTACION

A). Plan de Trabajo explicativo de la inversión y calendario de la misma, en el que conste que el comienzo de la inversión se iniciará, en todo caso, en el año 1993, acompañando, si procede, planos y proyectos.

B). Presupuesto desglosado de la inversión, acompañado, si procede, de facturas proforma.

C). Balances y cuentas de explotación o relación de ingresos y gastos de los tres últimos años. Para el caso de solicitantes que ejerzan actividad comercial desde un período de tiempo inferior, estos documentos se requerirán por cada año de actividad.

D). Declaración de haber iniciado la inversión en 1993.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

OCTAVO. ACTUACIONES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art. 71 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., se emitirá informe por el Delegado Provincial correspondiente, remitiéndose los expedientes completos a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

NOVENO. COMISION DE VALORACION Y CRITERIOS.

1. Para valorar las solicitudes se constituirá una Comisión presidida por el Secretario General de Economía y de lo que formarán parte la Directora General de Cooperación Económica y Comercio, los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y el Jefe del Servicio de Infraestructura Comercial, Ferial y Congresual que actuará como Secretario.

2. Se considerarán prioritarios a efectos de la concesión de ayudas:

A). Las empresas, asociaciones y organizaciones solicitantes radicadas en un municipio contemplado dentro de los Planes Operativos de Jaén, Granada y Bajo Guadalquivir (Anexo II).

B). Cuando el proyecto sea promovido por asociaciones u organizaciones de comerciantes con el fin de realizar una actuación conjunta de los asociados.

C). Aquellos proyectos que contemplen:

- Una transformación cualitativa del comercio y no una simple mejora.
- Un incremento de la superficie de venta.
- La especialización del comercio.
- La incorporación de nuevas tecnologías.
- La creación de empleo.

D). Cuando se trate de empresas cuya actividad consista en la distribución de bienes de consumo de primera necesidad.

E). Cuando se trate de empresas de franquicia o el proyecto consista en su transformación en franquicias.

DECIMO. RESOLUCION, NOTIFICACION Y PUBLICACION.

1. La citada Comisión, a la vista de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que servirá de base al Delegado Provincial para dictar la Resolución procedente, por delegación del Consejero.

2. El plazo para resolver las solicitudes será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. Todas las resoluciones serán notificadas, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el B.O.J.A.

3. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

4. Las resoluciones estimatorias habrán de ser aceptadas expresamente por los interesados, en el plazo máximo de quince días desde su notificación por la Delegación Provincial correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse aceptado en forma, quedará sin efecto la concesión de beneficios.

UNDECIMO. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO.

1. En la solicitud, el interesado deberá especificar, por orden de prioridad, las opciones elegidas para la forma de cobro de la subvención, que podrán ser:

- a) Pago total al finalizar la inversión.
- b) Pagos parciales, conforme se ejecute la inversión.

c) Pago anticipado de la totalidad de la subvención.

2. Las Resoluciones de concesión de ayudas contendrán, como mínimo:

- a) La modalidad aprobada para la forma de cobro.
- b) Los plazos para ejecutar la inversión.
- c) Los plazos para la presentación de la documentación justificativa de los gastos subvencionados realizados, ante la Delegación Provincial correspondiente.

3. Las condiciones para cada una de las modalidades de cobro establecidas en el apartado primero son:

A) PAGO TOTAL AL FINALIZAR LA INVERSION:

- a) La inversión tendrá que estar finalizada, necesariamente, antes del 15 de noviembre de 1993.
- b) La presentación de la documentación justificativa de la inversión habrá de ser presentada, como máximo, el 1 de diciembre de 1993, ante la Delegación Provincial correspondiente.

B) PAGOS PARCIALES CONFORME SE EJECUTE LA INVERSION.

- a) Presentación de aval tal como se regula en el Punto siguiente.
- b) Previo a cada uno de los pagos parciales, deberán presentarse los comprobantes justificativos de la inversión realizada.
- c) Estos pagos se realizarán ateniéndose estrictamente al calendario de inversiones y cobro aprobado en la Resolución de concesión de la subvención.
- d) El plazo para ejecutar la inversión será, como máximo, el 1 de junio de 1994.
- e) El plazo para la presentación de la documentación justificativa será, como máximo, de un mes desde la fecha indicada en la Resolución para cada una de las inversiones parciales.

C) PAGO ANTICIPADO DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCION:

- a) Presentación de aval, tal como se regula en el Punto siguiente.
- b) El plazo máximo para ejecutar la inversión será el 1 de junio de 1994.
- c) El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de un mes a partir de la fecha de finalización de la inversión.

4. La documentación a aportar como justificativa de la ejecución de la inversión o actividad subvencionada estará

constituida por las correspondientes facturas, justificantes y demás documentos que procedan. Además, se acompañará la siguiente documentación complementaria:

- Si se trata de construcción, reforma y/o ampliación de inmueble, certificaciones de obra.
- Si se trata de adquisición de inmuebles, certificaciones del Registro de la Propiedad o copia de la escritura pública de compraventa en la que conste que el inmueble habrá de destinarse a la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Si se trata de estudios, un ejemplar de los mismos.

5. A la vista de la documentación aportada y de la visita de comprobación del resultado de la inversión efectuada por técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, el Delegado Provincial de Economía y Hacienda emitirá certificado en el que se haga constar que se ha ejecutado la inversión aprobada y cumplidos en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

6. En el caso de no presentación de la documentación justificativa, el Delegado Provincial, previa audiencia del interesado, dictará resolución expresa y motivada de pérdida de beneficios de la subvención concedida en su caso.

7. En todos los casos, se acompañará a la documentación pertinente, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, conforme establece la Orden de la entonces Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (B.O.J.A. núm. 53, de 8 de julio de 1988), en caso de no estar exonerado conforme a la Orden de la citada Consejería de 13 de diciembre de 1989 (B.O.J.A. núm. 102, de 26 de diciembre de 1989).

DUODECIMO. MEDIDAS DE GARANTIA.

1. Cuando se hubiera aprobado la forma de cobro mediante el sistema de pago anticipado o de pagos parciales será preciso acompañar aval, sin limitación temporal y por cuantía que garantice el principal con los intereses legales que correspondan, otorgado, bien por entidades bancarias o de crédito inscritas en el correspondiente registro del Banco de España, bien por Compañías de Seguros autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda para operar en este ramo de caución, debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2. Estas garantías se constituirán a favor de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para responder de la devolución de la cantidad percibida por el

beneficiario de la subvención y para los supuestos de renuncia o incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas para su concesión y con una validez hasta tanto la citada Consejería no autorice su cancelación.

3. PRESENTACION DEL AVAL

- Cuando se trate de la modalidad de pago anticipado, la presentación del aval se realizará, previo al pago, antes del 30 de noviembre de 1993.

- Cuando se trate de la modalidad de pagos parciales, la presentación del aval se realizará, previo al pago, junto con la documentación exigida en el apartado 3.B del Punto anterior.

4. La Dirección General de Cooperación Económica y Comercio podrá autorizar el cambio de garantía prestada por otra distinta, siempre que no se produzca merma del afianzamiento a favor de la Comunidad.

5. El Delegado Provincial competente autorizará la cancelación de las mismas una vez que se haya acreditado convenientemente el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones impuestas por la Resolución de concesión.

DECIMOTERCERO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada, acreditando ante la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda la aplicación de los fondos en la forma establecida en el Punto undécimo y en el plazo que establezca la Resolución de concesión, teniendo como fecha límite las establecidas en dicho Punto.
2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía y Hacienda, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
3. Comunicar al órgano o entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas.

DECIMOCUARTO. MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE CONCESION.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras

Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias, el Delegado Provincial correspondiente.

DECIMOQUINTO. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el 50% del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DECIMOSEXTO. REINTEGRO DE LA SUBVENCION.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
2. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO I

FECHA ENTRADA:
N.º DE EXPTE.:

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE ESTRUCTURAS COMERCIALES.

A) DATOS DE LA EMPRESA (PERSONA FÍSICA O JURÍDICA) / ASOCIACIÓN SOLICITANTE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
 DOMICILIO SOCIAL:
 MUNICIPIO: PROVINCIA:
 C.I.F./N.I.F. TELEFONO:

B) DATOS DEL REPRESENTANTE (EN SU CASO):

NOMBRE:
 DOMICILIO NOTIFICACIONES:
 MUNICIPIO: PROVINCIA:
 D.N.I. TELEFONO:

SOLICITA la concesión de los beneficios a que se refiere la Orden de de 1993, de la Consejería de Economía y Hacienda, a cuyo efecto hace constar:

C) BENEFICIARIO (Marcar con una X lo que proceda):

- PYME radicada en Andalucía.
- PYME que amplía su red de distribución en Andalucía.
- Asociación u Organización de empresas radicadas en Andalucía.
- Asociación de comerciantes sin ánimo de lucro.

D) PROYECTO (Marcar con una X lo que corresponda):

- Proyecto de inversión en activos fijos o inmovilizados para ampliación o reforma de establecimiento comercial.
- Proyecto de inversión en equipos para la mejora de la exposición de los productos o para la mejora de la prestación de servicios.
- Proyecto de inversión en activos fijos para la mejora de la productividad o reducción de los gastos de explotación.
- Proyecto de inversión en activos fijos para la creación o desarrollo de estructuras comerciales que supongan una mejora en las condiciones de compra o venta de productos.
- Estudio previo para la transformación o implantación comercial.
- Actividad encaminada a fomentar la modernización, racionalización o reforma de las estructuras comerciales.

- Descripción breve de la inversión a realizar:

- Municipio en el que se realizará la inversión:

- Actividad comercial que realiza o realizará:

- Importe total de la inversión (ptas.):

- Fecha de iniciación de la inversión:

- Plazo de ejecución de la inversión:

E) FORMA DE COBRO QUE SE SOLICITA:

Optar por la forma de cobro de la subvención, marcando de 1º a 3º según preferencia:

- Pago anticipado.
- Pago al finalizar la inversión o actividad.
- Pagos parciales (Indicar nº de pagos:).

F) CRITERIOS DE PRIORIDAD (Marcar con una X lo que proceda):

SI NO

¿Está la empresa o asociación radicada en un municipio contemplado dentro de los Planes operativos de Jaén, Granada o Bajo Guadalquivir (Ver Anexo II)?

¿El proyecto contempla...

un incremento de la superficie de venta?

la especialización del comercio?

la incorporación de nuevas tecnologías?

SI NO

la creación de empleo?

una transformación cualitativa del comercio, y no una simple mejora?

¿Se trata de una empresa cuya actividad consista en la distribución de bienes de consumo de primera necesidad?

¿Es la empresa una franquicia o el proyecto consiste en su transformación en franquicia?

G) DATOS BANCARIOS:

BANCO O CAJA DE AHORROS: (CODIGO:)
 SUCURSAL: (CODIGO:)
 DOMICILIO:
 POBLACION:
 NUM. DE CTA. CTE.:

H) RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE APORTAN (Por triplicado ejemplar, mediante fotocopias compulsadas, marcar con una X lo que corresponda-1).

- D.N.I.
- C.I.F./N.I.F. de la empresa.
- Escritura constitución, Estatutos e inscripción en el Registro Mercantil.
- Poder de representación bastantado.
- Declar. responsable cumplimiento obligaciones fiscales y frente a S.Sec.
- Declaración respous. de ayudas solicitadas o concedidas para mismo fin.
- Declaración responsable de haber iniciado la inversión en 1.993.

- En caso de asociaciones, documentación constitutiva y Estatutos.
- Plan de trabajo explicativo de la inversión y calendario de la misma.
- Presupuesto desglosado de la inversión.
- Balances y ctas. explot. o relación de ingresos y gtos. 2 últimos años.
- Otros documentos (especificar):

En , a de de 1993.
 EL PETICIONARIO,

Fdo.: (Nombre y apellidos)

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ANEXO II

MUNICIPIOS ENCUADRADOS DENTRO DE LOS PLANES OPERATIVOS DE GRANADA, JAEN Y BAJO GUADALQUIVIR

PLAN OPERATIVO DE GRANADA	
COMARCAS	MUNICIPIOS
IZNALLOZ	BENALUA DE LAS VILLAS CAMPOTEJAR COLOMERA DEIFONTES GUADAHORTUNA IZNALLOZ MONTEJICAR MONTILLANA PIÑAR TORRE-CARDELA
GUADIX	ALBUÑAN BEAS DE GUADIX BENALUA DE GUADIX COGOLLOS DE GUADIX CORTES Y GRANADA DARRO DIEZMA FONELAS GOR GUADIX LA PEZA LUGROS MARCHAL POLICAR PURULLENA VALLE DEL ZALABI
ALQUIFE-LACALAHORRA	ALDEIRE ALQUIFE DOLAR FERREIRA HUENEJA JEREZ DEL MARQUESADO LACALAHORRA LANTEIRA

PLAN OPERATIVO DE JAEN	
COMARCAS	MUNICIPIOS
ALCALA LA REAL	ALCALA LA REAL ALCAUDETE CASTILLO DE LOCUBIN FRAILES VALDEPEÑAS DE JAEN
HUELMA	BELMEZ DE MORALEDA CABRA DE SANTO CRISTO CAMBIL HUELMA
JAEN	CAMPILLO DE ARENAS FUERTE DEL REY JAEN LA GUARDIA DE JAEN LOS CARCHELES LOS VILLARES MENGIBAR NOALEJO TORRE DEL CAMPO VILLATORRES
JODAR	ALBANCHEZ DE UBEDA BEDMAR Y GARCIEZ JIMENA JODAR
MANCHA REAL	MANCHA REAL PEGALAJAR TORRES
MARTOS	FUENSANTA DE MARTOS JAMILENA MARTOS TORREDONJIMENO VILLADONPARDO
PORCUNA	HIGUERA DE LA CALATRAVA LOPERA PORCUNA SANTIAGO DE CALATRAVA

PLAN OPERATIVO DE GRANADA	
COMARCAS	MUNICIPIOS
PEDRO MARTINEZ	ALAMEDILLA ALICUN DE ORTEGA DEHESAS DE GUADIX GOBERNADOR GORAFE HUELAGO MORELADOR PEDRO MARTINEZ NUEVA DE LAS TORRES
ILLORA	ALGARINEJO ILLORA MOCLIN MONTEFRIO
LOJA	HUETOR TAJAR LOJA MORALEDA DE ZAFAYONA SALAR VILLANUEVA DE MESIA ZAGRA

PLAN OPERATIVO DE JAEN	
COMARCAS	MUNICIPIOS
SANTISTEBAN DEL PUERTO	ARQUILLOS CASTELLAR DE SANTIES CHICLANA DE SEGURA MONTIZON NAVAS DE SAN JUAN SANTISTEBAN DEL PUERTO
UBEDA Y BAEZA	BAEZA BEGIJAR CANENA IBROS LUPION RUS SABOTE TORREPEROGIL UBEDA

ORDEN de 17 de mayo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento y la protección comercial.

Por Decreto 59 /1.993, de 4 de mayo, por el que se establecen medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas, el Consejo de Gobierno aprobó una serie de ayudas para elevar la competitividad del sistema productivo y contribuir al mantenimiento de la actividad en empresas con dificultades transitorias, pero viables a medio plazo.

En este marco, la presente Orden instrumenta un cauce de ayudas con un claro objetivo de promoción y consolidación en los mercados de los productos fabricados por empresas radicadas en Andalucía.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993,

DISPONGO:

Primer. Objeto.-

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para el fomento y la promoción comercial.

La concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Segundo. Conceptos Subvencionables.-

Se desarrollarán, como medidas de apoyo a la comercialización, los siguientes Programas:

- I) Fomento y Mejora de la Comercialización.
- II) Promoción de Ferias y Certámenes Comerciales en Andalucía.

Tercero. Condición del Objeto Subvencionable.-

Las actividades susceptibles de subvención de acuerdo con esta Orden, podrán estar iniciadas o realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, siempre dentro del año 1.993.